

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 16 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00006-00, manifestando que se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Una vez revisada la liquidación presentada, se encuentra que la misma resulta correcta. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA YOLANDA MUÑOZ BUITRAGO
Demandado:	ALBA MILENA AGUDELO BERMÚDEZ
Radicado:	2020-00006-00
Auto Interlocutorio N°	078

A Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por **MARIA YOLANDA MUÑOZ BUITRAGO**, en contra de **ALBA MILENA AGUDELO BERMÚDEZ**.

CONSIDERACIONES.

El día 04 de febrero de 2021, se fijó en lista en el micro sitio web de la rama judicial correspondiente a este Despacho, la liquidación de crédito por el término de tres (3) días. Dentro del término de traslado no se presentaron objeciones relativas al estado de cuenta, razón por la cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante al tenor del art. 446 del C.G.P., en la medida que una vez revisada, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la misma guarda correspondencia con el resultado que debe arrojar la obligación. En todo caso, cabe aclarar que una vez realizada la operación aritmética en relación con los abonos realizados, se tiene que no son suficientes para cubrir el monto equivalente a los intereses generados, motivo por el cual no son suficientes para reflejarse en el capital de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, correspondiente a la obligación incluida en la letra de cambio Nro. LC-21114045081, por las razones anotadas en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c67df257b83dbec5b916ead8f0675dada26413480fd7d4a4434ba836aa4cea0

Documento generado en 16/02/2021 03:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>